

2.- Para poder ser elector y elegible será requisito indispensable estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, estar afiliado a la Federación Cántabra de Tenis de Mesa y haber participado activamente -haber competido ,haber organizado- en competiciones federadas programadas y controladas por la Federación en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca convocatoria.(se entiende que en la actual debe cumplir requisitos)

3.- La representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el presidente del mismo o la persona que éste designe, de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 11.- Elección de representantes de deportistas.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada de competición anterior a la temporada en la que se produzca la convocatoria, y figuren en el censo electoral. (se entiende que en la actual debe cumplir requisitos)

Artículo 12.- Elección de representantes de técnicos-entrenadores.

Los representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los técnicos-entrenadores que en el momento de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer titulación de cualquier categoría expedida por la Federación estatal o autonómica.
- b) Tener licencia en vigor.
- c) Haber desarrollado labor técnica o docente en Cantabria como mínimo en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca la convocatoria, fuera en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando la actividad realizada y el ámbito federativo tengan una conexión directa. (se entiende que en la actual debe cumplir requisitos)
- d) Figurar en el censo electoral.

Artículo 13.- Elección de representantes de jueces-árbitros.

Los representantes de jueces-árbitros serán elegidos por y entre los jueces-árbitros que en el momento de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer tal condición reconocida por la Federación, sea cual fuere su categoría.
- b) Tener licencia en vigor.
- c) Haber desarrollado actividad vinculada a la Federación Cántabra como mínimo en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca la convocatoria. (se entiende que en la actual debe cumplir requisitos)
- d) Figurar en el censo electoral.

Artículo 14.- Votación.